

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 122/2009.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos  
Humanos

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE  
PROHIBE LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA, ILÍCITA,  
DESLEAL, SUBLIMINAL Y DISCRIMINATORIA  
EN REPUBLICA DOMINICANA.

Ref. : No. 05913, Oficio No. 000093 d/f 13/3/09.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal aportar un marco regulatorio a la República Dominicana en torno a la publicidad engañosa, ilícita, desleal, subliminal y discriminatoria.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador por la Provincia La Vega Ing. Euclides R. Sánchez T., leído en la sesión de fecha 09 de marzo del 2009.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 358-05, Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

El órgano investido del Poder Legislativo puede crear sólo normas generales y abstracta, en el sentido de que le está prohibido asumir procedimientos singulares y concretos (ya que una ley singular y concreta violaría el principio de igualdad: distribuiría “privilegios”, y en el caso de la especie, no es una ley general, sino un caso particular extraído de una normativa general, específicamente de la Ley No. 34-1988, de 11 de noviembre de 1988, General

de Publicidad de España. Y entendemos que se legisla para la mayoría, no para un caso particular.

En tal sentido recomendamos elaborar una legislación general sobre la materia, y dentro de ella crear un capítulo que verse sobre los temas que trata el presente proyecto de ley.

Por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados, resultantes del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa